1995-11-09.- D.S. N° 35-95-EM.-Precisa facultad conferida al Consejo Directivo de la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE), para la regulación tarifaria. (1995-11-10)

DECRETO SUPREMO N° 35-95-EM

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 10° del Decreto Ley No 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE) es el organismo responsable de fijar las tarifas de la energía eléctrica;

Que, el inciso c) del Artículo 43° del referido dispositivo establece que las ventas de energía eléctrica de generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad estarán sujetos a regulación de precios;

Que, de acuerdo con los Artículos 47° inciso a) y 51° inciso a) del Decreto Ley N° 25844, concordantes con los Artículos 98° y 123° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, para la fijación tarifaria se tomará en cuenta la proyección de la demanda en un período determinado, sobre la base de la información presentada por los suministradores de la energía eléctrica;

Que, toda variación de la demanda proyectada, producida por variaciones imputables a los usuarios, generan sobrecostos que deben ser contemplados en la fijación tarifaria; pudiendo afectar tanto la reserva del sistema, como el abastecimiento de los demás usuarios, de acuerdo a las proyecciones de demanda realizadas por los suministradores;

Que, el inciso h) del Artículo 22° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, faculta al Consejo Directivo de la Comisión de Tarifas Eléctricas a emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

De conformidad con lo señalado por el numeral 8. del Artículo  $118^\circ$  de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo  $N^\circ$  560 - Ley del Poder Ejecutivo ;

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Precísase que la facultad conferida al Consejo Directivo de la Comisión de Tarifas Eléctricas, para la regulación tarifaria, por el inciso h) del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, comprende la consideración de los costos y sobrecostos asociados a la prestación del Servicio Público de Electricidad en que incurran o puedan incurrir los suministradores de energía eléctrica, como consecuencia de los requerimientos reales de potencia y energía de sus usuarios, así como, el establecimiento de las condiciones generales de contratación y recargos de acuerdo a la naturaleza de la materia eléctrica que regula.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,

Presidente Constitucional de la República.

AMADO YATACO MEDINA,

Ministro de Energía y Minas.

D.S. N° 35-95-FM